



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL

alta profesionalidad e idoneidad en defensa de los intereses empresariales nacionales, optimizando sus recursos, con la exigencia que los tiempos imponen.

Que no podemos ignorar que actualmente muchas empresas y trabajadores no participan ni sostienen a sus entidades representativas, limitándose a criticar y generando una competitividad desleal con sus pares, compartiendo logros y beneficios de quienes con sus aportes, contribuciones y esfuerzo mantienen un sistema solidario.-

Que debe resaltarse que la optimización de la representación sindical y gremial-empresaria es un elemento imprescindible en un mundo de profunda interrelación e interdependencia como el actual, donde la negociación regional, continental y mundial será permanente, donde la participación de las entidades profesionales competentes resulta indispensable. Basta, para sostener lo afirmado, reparar en la enorme cantidad de negociaciones sectoriales y globales que nuestro país ha desplegado en el pasado inmediato, que está llevando a cabo en el presente y desarrollará próximamente.

Que en la estructura económica internacional actual, de la que participa activamente la Argentina, es creciente el número de iniciativas de libre comercio a tratarse (señálese, con mero carácter enunciativo al ALCA o a las negociaciones del MERCOSUR con la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Unión Europea, etc.), por lo que sería inadmisibles no contar con entidades gremiales capaces de actuar y colaborar activamente con los negociadores del sector público.

Que es incongruente realizar un enorme esfuerzo de transformación económica como el que ha desplegado y enfrentado la República Argentina, basándose en la empresa e iniciativa privada, si a la vez no se adoptan las medidas conducentes para que estas cuenten con la genuina, continua y profesional representación gremial.

Que iniciativas del mismo carácter y orientación al presente se realizan con todo éxito en países de incuestionable solidez democrática y económica, tales como Italia, España, Francia y Austria, habiéndose seguido igual criterio en Brasil y Chile, lo que exhibe con la contundencia de los hechos la necesidad y conveniencia de adoptar contribuciones solidarias como las implementadas en los Convenios Colectivos de Trabajo de los Sectores Madereros, de la Industria Plástica, Gastronómicos de Tucumán, por citar algunos ejemplos.

Que para lograr que la representación del sector empresarial actúe con los medios necesarios, sosteniendo una acción idónea, permanente y sustentable, resulta indispensable suscribir el presente acuerdo, instituyendo un aporte contributivo de las empresas de la actividad.-

Que con el objetivo de garantizar la representación permanente y los beneficios de los Convenios de Competitividad, la entidad gremial representativa de los trabajadores de la actividad metalúrgica argentina, considera necesario instrumentar un aporte contributivo de los trabajadores beneficiarios de los Convenios de Competitividad y de Generación de Empleo, aún no afiliados a la UOMRA.-.-

Que dicho beneficio encuentra su fundamento en las previsiones del artículo 9no. de la Ley 14.250 y sus modificatorias.-

Por todo ello, ADMIRA y la UOMRA entienden necesario incorporar como Anexo -con rango convencional- al Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75 el siguiente articulado:

Artículo 1: Los empleadores metalúrgicos efectuarán, con destino a A.D.I.M.R.A., una contribución mensual obligatoria equivalente al 1% (uno por ciento) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas, correspondientes al personal convenionado, con un tope de \$ 3.000.- (Pesos Tres Mil) por cada Empresa, a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2001.-

Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

ACUERDO CONVENCIONAL

Partes intervinientes:

UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UOMRA; ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ADIMRA

Lugar y fecha de celebración:

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2001.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere:

Obreros y Empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75 afectados a la industria metalúrgica, incluidos los transformadores metalúrgicos de productos siderúrgicos, los productores siderúrgicos de productos metalúrgicos y excluidas las producciones siderúrgicas.

Zona de aplicación:

Todo el Territorio de la Nación.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2001, entre los Sres. Manfredo Arbeit, Juan Carlos Lascurain, José Batista, Mario Polijronopulos, Mirta Fuks, Gastón Solari Loudet, Ulises de la Orden, Julio Bermant, David Uriburu, Carlos Liguori, Mauricio Trzewik, Norberto Ticca y Jorge Rodríguez por la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina- ADIMRA; en representación del sector empresario metalúrgico, con domicilio en Adolfo Alsina 1609 - P. 2º Capital Federal y en representación del Sector Sindical, los señores: Lorenzo Mariano Miguel, Luis Serafín Guerrero, Naldo Raúl Brunelli, José Cattaneo, Raúl Torres, Carlos G´Dansky, Eugenio Blanco, Antonio Caló, Enrique Salinas, Francisco Gutierrez y Angel Recúpero, por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina - UOMRA, con domicilio en Adolfo Alsina 477/85, Capital Federal; quienes han convenido lo siguiente, dentro de los términos de la Ley 14.250 y demás disposiciones vigentes en la materia:

Que la representación empresarial y sindical quieren revalorizar el sentido del accionar conjunto de trabajadores y empresarios, como medio idóneo de generación de empleo y de estabilidad empresarial. En virtud de ello, desean plasmar la celebración del presente acuerdo de alcance convencional para ser incorporado al plexo normativo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, que permitirá generar los recursos necesarios destinados a implementar proyectos en forma individual y/o conjunta entre ambas entidades en beneficio de sus representados,-

Que las partes reconocen que la economía mundial exige de las industrias metalúrgicas el esfuerzo de sus empresarios y trabajadores para lograr un alto nivel de calidad de los productos y alcanzar la competitividad requerida por los mercados.-

Que esto obliga a todas las empresas metalúrgicas nacionales a adaptarse permanentemente para lograr la mayor eficiencia en sus producciones. Este proceso debe apuntar inexorablemente al desarrollo, entendiéndolo como el mejoramiento cualitativo e integral del bienestar de la sociedad.-

Que en procura de lograr este importante objetivo para empleadores y trabajadores, ambas partes reconocen la necesidad de emprender una labor que propicie la capacitación técnica y el asesoramiento profesional, incorporando nuevas metodologías y tecnologías; la elevación cultural y educativa que contribuya al crecimiento de los trabajadores ocupados, como así también la actualización de conocimientos de los ex-trabajadores de la actividad, con miras a su reinserción laboral, tal como lo contemplan los Convenios para Mejorar la Competitividad y Generación de Empleo suscriptos por ambas entidades.-

Que el presente convenio tiene como objetivo hacer llegar a las instituciones empresarias los medios necesarios para que desenvuelvan sus actividades con la más

La misma será destinada por la entidad empresarial para cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en sus Estatutos Sociales y en el presente Acuerdo dirigidos a todas las empresas de la actividad metalúrgica, sean o no afiliadas aún a dicha Cámara Empresaria.

La percepción por A.D.I.M.R.A. de la mencionada contribución se sujetará al siguiente procedimiento:

Cada empresa deberá depositar, en la misma fecha que la establecida para el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema de la Seguridad Social, el importe correspondiente en una cuenta que A.D.I.M.R.A. habilitará especialmente en el Banco de la Nación Argentina.

La mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido, ajustándose los saldos impagos en legal forma.

La distribución de lo recaudado por este concepto, se efectuará conforme a los términos que surjan del Convenio que suscribirá A.D.I.M.R.A. con las Cámaras Territoriales y Sectoriales representativas del Sector Metalúrgico, el que también contendrá el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Encuadramiento que actuará en los casos que se requiera.-

Artículo 2: La Asociación de Industriales Metalúrgicos de la Republica Argentina (A.D.I.M.R.A.) y la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (U.O.M.R.A.) han decidido incorporar con nivel convencional un aporte del 2,5% (dos y medio por ciento) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas correspondientes a los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nro. 260/75, no afiliados aún a la U.O.M.R.A. con destino a esta entidad sindical, a partir de las remuneraciones del mes de octubre de 2001.-

Reviste el carácter de beneficiario del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 260/75 con los alcances del presente, todo trabajador metalúrgico que preste servicios en los establecimientos del sector y que encuadre su actividad en el ámbito de representación de la U.O.M.R.A.

Las empresas actuarán como agente de retención del aporte a que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en igual fecha que la establecida para el depósito de las cuotas sindicales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos.-

Vale : 2,00 y. (dos por ciento).

No siendo para más se suscriben ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Secretaría

Manuel... *A. Albert...* *Francisco...*

... *...* *Mérida...*

... *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*

... *...* *...*